



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de México, siendo las 22:00 horas del día 02 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0023/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 1 CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE CHAHUITES SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, SANTA MARÍA XADANI Y REFORMA DE PINEDA, QUE POSTULARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"**

  
\_\_\_\_\_  
EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

  
\_\_\_\_\_  
CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

  
\_\_\_\_\_  
FERNANDO DE JESUS CHAPARFO  
HERNANDEZ

INTEGRANTE



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

ACUERDO ACU/OTE-PRD/0023/2022 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 1 CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE CHAHUITES SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, SANTA MARÍA XADANI Y REFORMA DE PINEDA, QUE POSTULARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

### ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
- III. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA identificada con el alfanumérico INE/CG510/2019, aprobada por Consejo General del Instituto Nacional Electoral el seis de noviembre del año dos mil diecinueve.
- IV. El veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.
- V. El seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejalías de 149 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga.
- VI. Que de diversos medios de impugnación derivados de los resultados de la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite los siguientes:
  - A. Decreto número 2623 de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, por el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para convocar a elecciones

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

extraordinarias en los Municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, y Santiago Laollaga.

- B. Decreto número 2750 de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, mediante el cual declaro procedente que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca convoque a elección extraordinaria en el Municipio de Chahuites, Oaxaca.
- C. Decreto número 3 de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, mediante el cual autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca convocar a elección extraordinaria en el Distrito 01, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.

VII. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió la DECLARATORIA FORMALMENTE DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022, CONCERNIENTE A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 01 DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA Y DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA Y CHAHUITES DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

VIII. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió el ACUERDO IEEPCO-CG-09/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTACIÓN AL 01 DISTRITO ELECTORAL LOCAL Y DE CONCEJALÍAS EN CINCO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

Las fechas significativas dentro del proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática son:

ACTIVIDAD	INICIO	TERMINO
PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	20/01/2022	24/01/2022
PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 01 DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA.	01/02/2022	10/02/2022
PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CONCEJALÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA Y CHAHUITES.	04/02/2022	13/02/2022
PERIODO DE PRECAMPAÑA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 01 DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	10/02/2022	22/02/2022
PERIODO DE PRECAMPAÑA A CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA Y CHAHUITES.	13/02/2022	22/02/2022
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CANDIDATURAS COMUNES A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 01 DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA Y DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO Y CHAHUITES.	23/02/2022	27/02/2022
JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA.	27/03/2022	27/03/2022

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

- IX. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió el ACUERDO IEEPCO-CG-14/2022, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPEs MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.
- X. El veintinueve de enero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la sesión del Sexto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, en el cual se aprobaron diversos instrumentos jurídicos, siendo:
- Resolutivo por medio del cual se ratifica la plataforma electoral que sostendrá el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca para el proceso electoral extraordinario 2022.
  - Resolutivo por medio del cual se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para designar Candidatas y Candidatos en Distrito y Municipios que sostendrán elección extraordinaria, así como realizar los respectivos ajustes de género.
  - Resolutivo por medio del cual se ratifica la propuesta de Política de Alianzas Electorales que sostendrá el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral extraordinario 2022.
  - Resolutivo por medio del cual se aprueba la Convocatoria para la selección Candidatas y Candidatos a Diputado y Concejales que postulará el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca para el proceso electoral extraordinario 2022.

En virtud de los citados antecedentes y;

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
8. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
9. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
10. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
11. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
12. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

**iDemocracia ya, Patria para todos!**

[www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) | [PartidodelaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) | [PRDmexico](https://www.instagram.com/PRDmexico) | [PRDpress](https://www.twitter.com/PRDpress)



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

14. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

15. Que el punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, a la letra dice:

SEGUNDO.- Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, quedando como válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

16. Que el apartado B del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

17. Que artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, contempla que las elecciones extraordinarias se realizarán en los casos que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y además: cuando se declare nula una elección, en caso de empate en los resultados de una elección; y al concurrir la falta absoluta de un diputado de mayoría relativa y su respectivo suplente.

18. Que en fecha dos de enero de dos mil veintidós, ingreso mediante el correo electrónico oficial de este Órgano Técnico Electoral –bajo el folio interno número 34-, entre otras documentales, la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 1 CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE CHAHUITES SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, SANTA MARÍA XADANI Y REFORMA DE PINEDA, QUE POSTULARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar la siguiente:

### OBSERVACIONES

Que si bien, el Sexto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca aprobó el instrumento jurídico denominado "Resolutivo por medio del cual se aprueba la Convocatoria para la selección Candidatas y Candidatos a Diputado y Concejales que postulará el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca para el proceso electoral extraordinario 2022", con base a las facultades otorgadas en el punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, e procede a realizar las observaciones a la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 1 CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE CHAHUITES SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, SANTA MARÍA XADANI Y REFORMA DE PINEDA, QUE POSTULARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, en los siguientes términos:

**PRIMERA.- DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTACIÓN AL 01 DISTRITO ELECTORAL LOCAL Y DE CONCEJALÍAS EN CINCO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE NOMENCLATURA IEPCO-CG-09/2022; MISMO QUE ESTABLECE QUE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CANDIDATURAS COMUNES SERÁN DEL 23 AL 27 DE FEBRERO DE 2022; SE PROCEDE A AJUSTAR EL PLAZO PREVISTO EN BASE XIII. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, MISMO QUE REFIERE COMO "A MÁS TARDAR EL 26 DE FEBRERO DE 2022".**

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE AL NO SEÑALAR UN TÉRMINO CIERTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, Y ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE SE CONFIGURE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES TENDIENTE A NO ALCANZAR EL SESENTA Y SEIS POR CIENTO, DE LAS CONSEJERÍAS PRESENTES PARA LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES, IMPLICARÍA QUE SE TENDRÍA QUE DECRETAR UN RECESO PARA CONTINUAR CON EL PROCESO ELECTIVO, EL CUAL SI BIEN DE MANERA GENERAL NO PUEDE SER MAYO A SIETE DÍAS. EXISTE LA CONDICIONANTE SIEMPRE Y CUANDO NO INICIE EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS, ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, LO CUAL DEJA ENDEBLE EL PROCESO YA QUE COMO SE SEÑALÓ ANTERIORMENTE EL REGISTRO ES DEL 23 AL 27 DE FEBRERO DE 2022.

ASÍ MISMO, ES MENESTER PREVER POR LO MENOS LAS 24 HORAS PARA QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL CONVOQUE A SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE DIRECCIONES, ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE EJERZA LA FACULTAD DE ATRAER LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS QUE LE CORRESPONDAN AL CONSEJO ESTATAL CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 39 DEL ESTATUTO.



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

DICE:

**XIII. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO**

1. La sesión del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de electivo para la elección de las candidaturas que le corresponde, señaladas en la "BASE II", del presente instrumento, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, **se realizará a más tardar el 26 de febrero de 2022**, y será convocada por la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal.

Para tal efecto la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, del Consejo Estatal Electivo, publicará en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página de internet oficial y en los estrados del VIII Consejo Estatal, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo o la modalidad, la hora de inicio y el orden del día. La sesión del Consejo Estatal con carácter electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, tomando en consideración la situación que atraviesa el país en relación con la pandemia del Covid 19, para lo cual la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva, lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.

(...)

DEBE DECIR:

**XIII. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO**

1. La sesión del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de electivo para la elección de las candidaturas que le corresponde, señaladas en la "BASE II", del presente instrumento, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, **se realizará a más tardar el 21 de febrero de 2022**, y será convocada por la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal.

Para tal efecto la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, del Consejo Estatal Electivo, publicará en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página de internet oficial y en los estrados del VIII Consejo Estatal, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo o la modalidad, la hora de inicio y el orden del día. La sesión del Consejo Estatal con carácter electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, tomando en consideración la situación que atraviesa el país en relación con la pandemia del Covid 19, para lo cual la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva, lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.

(...)

**SEGUNDA.- EN VIRTUD QUE SE MODIFICÓ EL PLAZO CONTENIDO EN LA BASE XIII. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, Y TODA VEZ QUE EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTACIÓN AL 01 DISTRITO ELECTORAL LOCAL Y DE CONCEJALÍAS EN CINCO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE NOMENCLATURA IEEPCO-CG-09/2022, ESTABLECE QUE EL PERIODO DE PRECAMPAÑA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA EN EL**

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

**iDemocracia ya, Patria para todos!**

[www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) [f./PartidodelaRevolucionDemocratica](https://www.facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://twitter.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://www.instagram.com/PRDprensa)

Escaneado con CamScanner



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

DISTRITO ELECTORAL 01 Y EL PERIODO DE PRECAMPAÑA A CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, REFORMA DE PINEDA, SANTA MARÍA XADANI, SANTIAGO LAOLLAGA Y CHAHUITES, CONCLUIRÁ EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2022; SE PROCEDE A AJUSTAR EL PLAZO PREVISTO EN BASE VII. DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICE:

**VII. DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA**

Las y los precandidatos podrán realizar actos de precampaña, a partir del otorgamiento de registro y hasta 22 de febrero de 2022, conforme a lo establecido en el instrumento jurídico ACUERDO IEEPCO-CG-09/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTACIÓN AL 01 DISTRITO ELECTORAL LOCAL Y DE CONCEJALÍAS EN CINCO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

DEBE DECIR:

**VII. DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA**

La precampaña iniciará a partir del día siguiente del otorgamiento de registro y concluirán tres días antes de que se lleve a cabo el Consejo Estatal Electivo, conforme a lo establecido en el instrumento jurídico ACUERDO IEEPCO-CG-09/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTACIÓN AL 01 DISTRITO ELECTORAL LOCAL Y DE CONCEJALÍAS EN CINCO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

UNA VEZ REALIZADA LA REVISIÓN ATINENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, FEDERALES, LOCALES E INTRAPARTIDARIOS, EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE DETERMINA A PUBLICAR LA:

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 1 CON CABECERA EN ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE CHAHUITES SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, SANTA MARÍA XADANI Y REFORMA DE PINEDA, QUE POSTULARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE OAXACA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.**

El VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 31, 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, 25, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 147, 148, 175, 176, 177, 178, 179, 182, 184, 185, 186, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 39, 40, 43, 48 Apartado A, 56 Apartado A, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática:



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

## CONVOCA

A personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general, en pleno goce de sus derechos civiles, político-electorales y estatutarios, a participar en el proceso de selección de las y los ciudadanos que asumirán las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a la Diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, así como a los Ayuntamientos de Chahuities, Santa María Mixtequilla, Santa María Xadani y Reforma de Pineda, que serán postulados por este instituto político para el proceso local electoral extraordinario 2022, bajo las siguientes:

## BASES

### II. DISPOSICIONES COMUNES

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. Quien aspire a participar en el proceso de interno de este instituto político a cualquier cargo de elección popular, sólo podrá inscribirse a una sola precandidatura, salvo los casos establecidos en la normatividad en la materia.
3. Las y los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
4. Las personas que aspiren a una precandidatura serán responsables solidarios ante las multas que se generen en materia de fiscalización a faltas u omisiones atribuibles al titular de la precandidatura o candidatura durante el proceso electoral, con base a los lineamientos emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva.
5. La contravención a lo que establece el presente instrumento, así como a la normatividad interna de este instituto político, dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
6. En caso de no existir registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva o en su caso de la Dirección Estatal Ejecutiva.
7. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.
8. Los servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado de Oaxaca y la Ley Electoral del Estado de Oaxaca lo cual se demostrará mediante el acuse de recibido del trámite referido al momento de presentar su solicitud para ser considerada la propuesta de participación.
9. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a precandidaturas a los diversos cargos de elección

Durango No. 338. Colonia Poma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

**iDemocracia ya, Patria para todos!**

[www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) [f/PartidodelaRevolucionDemocratica](#) [@PRDmexico](#) [@PRDprensa](#)

Escaneado con CamScanner



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

popular que hayan presentado su solicitud lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al órgano Técnico Electoral y a la Dirección Estatal Ejecutiva, presentando las correspondientes renunciaciones.

10. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones con los aspirantes que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
11. El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Estatal Ejecutiva, la Dirección Nacional Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales Prevengan, atiendan, sancionen, respeten y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2000, por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a una precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir la verdad que no han sido sancionados o condenados por; violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no han sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios; en caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en una candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XV del apartado A, del artículo 39 del Estatuto.

### III. DE LOS CARGOS A ELEGIR

1. Una candidatura a diputación por el principio de mayoría relativa del Distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, para integrar la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, integrada por fórmula de persona propietaria y suplente, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

DTTO	CABECERA DISTRITAL
1	Acatlán de Pérez Figueroa

2. Candidaturas de Concejalías para integrar las Planillas del Partido de la Revolución Democrática, para 4 Ayuntamientos que se eligen por el sistema de partidos políticos, integradas por fórmulas de personas propietarias y suplentes, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No	Clave	Municipio
1	15	Chahuites
2	72	Reforma de Pineda
3	422	Santa María Mixtequilla
4	442	Santa María Xadani

### IV. DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y DE LA REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA

1. Para el debido cumplimiento de la paridad de género en sus dos vertientes vertical y horizontal, la representatividad indígena y la participación de las juventudes (menores de 35 años), se estará a lo establecido por la normatividad electoral en el estado.



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

2. Todas las candidaturas deberán estar integradas por una persona propietaria y una suplente; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer, la suplencia corresponderá al mismo género; cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre, la suplencia podrá corresponder a un hombre o una mujer, indistintamente, de conformidad con el artículo 6 del **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2020-2021.**
  
3. La Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 8 del **RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2020-2021**, determinará y hará público los criterios de segmentación para garantizar la paridad de género en las candidaturas establecidas en la fracción II del presente instrumento, con la emisión del acuerdo correspondiente a la determinación de los bloques y sub bloques que corresponden a este instituto político, a más tardar un día antes de la sesión en la que emitirán los proyectos de dictámenes que serán presentados al VIII Consejo Estatal.
  
4. La Dirección Estatal Ejecutiva realizará las acciones necesarias, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar la participación indígena y afroamericana.
  - a) **Diputaciones por el principio de mayoría relativa:**  
El Partido de la Revolución Democrática garantizará la participación de personas indígenas y afroamericanas, por autoadscripción, como candidatos y candidatas en al menos el 50% de los distritos electorales locales.
  
  - b) **Concejalías a los Ayuntamientos:**  
El Partido de la Revolución Democrática deberá garantizar la participación de personas indígenas y afroamericanas, por autoadscripción, en la conformación de las planillas para integrar los 4 Ayuntamientos que eligen a sus autoridades por el sistema de partidos políticos.

## V. DE LOS REQUISITOS.

Las personas interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos;

1. Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 34 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca:

**Artículo 34.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere:**

- I.- Ser nativo del Estado de Oaxaca con residencia mínima de un año, o vecino de él con residencia mínima de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección;
- II.- Tener más de 21 años cumplidos en la fecha de la postulación;
- III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y jurídicos;

12



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0023/2022

IV.- No haber tomado participación directa ni indirecta en asonadas, motines o cuartelazos;

V.- No haber sido condenado por delitos intencionales; y

VI.- Tener un modo honesto de vivir.

**Artículo 113. . .**

(. . .)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
  - b) Se deroga;
  - c) Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
  - d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
  - e) No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;
  - f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
  - g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y
  - h) Tener un modo honesto de vivir.
- (...)

Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en los supuestos de los incisos d) y e), podrán ser miembros del ayuntamiento, siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección.

**Artículo 21**

1.- Además de los requisitos que señala la Constitución Local, las candidatas o candidatos a una Diputación o a la Gubernatura, o a integrar los Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

II.- No ser magistrado del Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarías o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos;

III.- No pertenecer al personal profesional de organismos electorales, federales o estatales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de la elección de que se trate;

13



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

*IV.- No ser Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana, así como Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto mencionado; Auditor y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Defensor y Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo; y*

*V.- Los Magistrados o Secretarios General o de Estudio y Cuenta del Tribunal, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.*

*VI.- No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género.*

*VII.- No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*2.- A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.*

- 2 Las personas aspirantes afiliadas al Partido deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática:
- 3 En el caso de personas aspirantes externas, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1 de la presente base y adicionalmente con lo previsto en el artículo 65 del Estatuto:

**Artículo 65.** *Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:*

- a) *Dar su consentimiento por escrito;*
- b) *Comprometerse a no renunciar a la candidatura;*
- c) *Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;*
- d) *Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;*
- e) *Durante la precampaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;*
- f) *De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los*



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

*legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y*

*g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma;*

4. La solicitud de registro de cada persona aspirantes a la precandidatura deberá especificar los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Género
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Domicilio y tiempo de residencia;
- e) Cargo para el que se postula;
- f) Ocupación;
- g) Clave de elector de la credencial para votar;
- h) Nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- i) Establecer la calidad sobre si es una persona precandidata interna o externa;
- j) CURP;
- k) Registro Federal de Contribuyente (RFC);
- l) Números telefónicos particulares;
- m) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- n) Correo electrónico.

5. La solicitud de registro se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos.
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja.
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- h) Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
  - i. No haber sido persona condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
  - ii. No haber sido condenada o sancionada por delitos sexuales, contra la libertad sexual o intimidación corporal;
  - iii. No haber sido condenada o sancionada como deudor alimentario o microso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- i) Para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) Currículum privado;
- l) Currículum público, el cual deberá contener:
  - i. Nombres y Apellidos
  - ii. Cargo de representación por el cual compete
  - iii. Escolaridad
  - iv. Experiencia Laboral
  - v. Ocupación Actual
- m) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral.
- n) **Acuse de presentación de la declaración patrimonial, la cual se presentará ante la Unidad de Transparencia Nacional, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>;**
- o) 2 fotografías tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículum público y otra en el privado.
- p) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y en su caso, la legislación electoral.

#### **VI. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

Los diputados y diputadas al Congreso del Estado de Oaxaca podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos. La postulación solo podrá realizarla por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulados, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las personas que desempeñen el cargo de diputados o diputadas al momento de la emisión de la presente convocatoria y deseen participar en el proceso interno, podrán realizar su registro como aspirantes a la precandidatura, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente y acompañar una carta bajo protesta de decir verdad en la que se especifique el o los periodos para los que ha sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la normatividad vigente en materia de reelección.

#### **VII. DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.**

El registro de aspirantes a las precandidaturas señaladas en la base II de la presente convocatoria, para la elección de las candidaturas en el Distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, así como a los Ayuntamientos de Chahuities, Santa María Mixtequilla, Santa María Xadani y Reforma de Pineda, que serán postulados por este instituto político para el proceso local electoral extraordinario 2022, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes de registro, de las personas aspirantes a una Precandidatura a los Ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Chahuities así como una Diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa, del Estado de Oaxaca, se presentarán ante este órgano Técnico Electoral a través del **SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2022**, a partir del día 5 febrero de 2022 a las 10:00 horas, manteniéndose activo desde ese momento y hasta las 24 horas del 8 de febrero del año en curso, atendiendo en todo momento los **LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2022**.
2. Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar personas que los representen ante el Órgano



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

Técnico Electoral desde el momento del registro. A quien presente la solicitud de registro de una precandidatura, para efectos de acreditar el carácter de representante del precandidato o precandidata, deberá acompañar el nombramiento firmado por la o el aspirante a la precandidatura.

3. El Órgano Técnico Electoral, en términos de los **LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO LOCAL EXTRAORDINARIO 2022**, a través del Sistema de Registro en Línea de Precandidaturas; emitirá los correspondientes acuses de registro, a través de los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.

Los acuses de registro deberán de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Un número de folio;
  - b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
  - c) Relación de los documentos que acompañan a la solicitud de registro;
  - d) Nombres, apellidos y firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
  - e) Nombres, apellidos y firma de la persona que recibe la solicitud de registro.
4. El Órgano Técnico Electoral, a través del acuse de registro, señalará sobre el cumplimiento de los requisitos, las deficiencias o documentos que falten; haciendo el requerimiento para aclaraciones o subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas; plazo que **iniciara el día 9 de febrero a las 10:00 horas y concluyendo a las 24:00 horas del 10 de febrero de la presente anualidad**, para que se aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.
  5. En caso de que la persona aspirante no solvete las deficiencias o documentos faltantes en la solicitud de registro, dentro del plazo concedido, se le tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.
  6. Las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado en el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
    - a) En el supuesto de las precandidaturas por formulas o planillas, en la cual a uno de los integrantes se les suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis previstas en la presente base, la Dirección Estatal Ejecutiva determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
    - b) La sustitución de las precandidaturas podrá solicitarse hasta un día antes de la celebración del Consejo Estatal Electivo, y la misma deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente en el cual se determine su procedencia o improcedencia.
  7. El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

- a) Cuando la mayoría de las personas que integren una planilla o alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
  - b) Por inhabilitación de la totalidad o la mayoría de los integrantes de la planilla, o un integrante de la fórmula, que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa electoral;
  - c) Cuando la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a la ratificación;
  - d) Cuando a la totalidad o mayoría de las personas que integren una planilla, o un integrante de la fórmula, se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
  - e) Por violación grave a las reglas de precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa electoral;
  - f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula o la mayoría o totalidad de las personas que integren la planilla, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de la acreditación; y
  - g) Por resolución de los órganos jurisdiccionales.
8. Una vez electas las candidaturas, y de ser el caso, se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura, se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente base, la Dirección Estatal Ejecutiva determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
9. El Órgano Técnico Electoral comprobará la vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido y que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.
10. De ser el caso, cuando las personas aspirantes a precandidaturas a los diversos cargos de elección popular que hayan presentado su solicitud de registro, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Estatal Ejecutiva, para los efectos legales correspondientes, subsistiendo su obligación de dar cumplimiento a la presentación de su informe de gastos de precampaña en materia de fiscalización.
11. El Órgano Técnico Electoral emitirá el acuerdo que recaiga a las solicitudes de registro que le hayan sido presentadas, determinando el otorgamiento o negativa de registro, en razón del cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político, así como la normatividad electoral aplicable.
12. El acuerdo de otorgamiento de registro a las y los aspirantes a la precandidatura que corresponda será emitido a más tardar el día **12 de febrero de 2022**, por lo que, una vez aprobado el acuerdo, se publicará en los estrados del Órgano Técnico Electoral, así como en la página web oficial del Partido, de conformidad con lo establecido por la normatividad interna de este instituto político.

### VIII. DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA

La precampaña iniciará a partir del día siguiente del otorgamiento de registro y concluirán tres días antes de que se lleve a cabo el Consejo Estatal Electivo, conforme a lo establecido en el instrumento



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

jurídico ACUERDO IEEPCO-CG-09/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTACIÓN AL 01 DISTRITO ELECTORAL LOCAL Y DE CONCEJALÍAS EN CINCO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2022.

#### **IX. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.**

1. Se entiende por precandidata a la persona afiliada o externa al Partido de la Revolución Democrática, debidamente registrada que pretende ser postulada a la candidatura a un cargo de elección popular.
2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular.
3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos, el Reglamento de Fiscalización, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones, ambos del Partido de la Revolución Democrática, y demás normatividad relativa y aplicable.
4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y las resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización.
5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el período establecido en la Convocatoria, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
6. Las personas que ostentan las precandidaturas se abstendrán de realizar conductas que denigren la imagen del Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido.
7. No podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine la autoridad electoral.
8. Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.
9. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

**X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS.**

1. Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
2. Las personas que ostenten una precandidatura deberán abstenerse de realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección o Representación, o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas de Partido, personas afiliadas a nuestro instituto político, o contra el patrimonio del Partido durante su precampaña.
3. En las precampañas a cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso de tiempo en radio y televisión.
4. Las precandidatas y precandidatos, a cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.
5. De los Informes de Gastos de precampaña.

Las personas que ostenten una precandidatura deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización.

El representante financiero del precandidato o precandidata, en coadyuvancia con, la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, deberá dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema Integral de Fiscalización, en su caso:

- a) El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.
- b) Contratación de todo tipo de propaganda, incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- c) Modificación a los contratos.
- d) Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
- e) Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
- f) Los domicilios de las casas de precampaña.
- g) Agenda de Actividades.

**6. De la Responsabilidad Solidaria.**

Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241 y 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán llevar su contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con las fechas establecidas en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES Y GASTOS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE APOYO CIUDADANO Y PRECAMPAÑA, DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO Y LOCALES CONCURRENTES 2020-2021**, identificado con el número INE/CG519/2020, debiendo incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos.

20



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado, serán sancionadas.

Las personas que rebasen el tope de gastos de precampaña serán sancionadas con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

## **XI. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

### **1. De los gastos y topes de precampaña.**

- a) Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas, las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los acuerdos de la autoridad electoral.
- b) Los topes de gastos de precampaña para el presente proceso de selección de candidaturas serán determinados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- c) El informe de precampaña se presentará de conformidad a las leyes aplicables en la materia.

### **2. De los gastos y topes de campaña.**

- a) Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización.
- b) En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización,
- c) Es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- d) En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se

21



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización.

- e) Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 del Reglamento de Fiscalización.
- f) Las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

## **XII. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.**

De conformidad con lo establecido en el acuerdo **INE/CG269/2020** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, así como al Acuerdo **INE/CG517/2020** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, Y EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**, así como los artículos 18, inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:

1. Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.
2. El Partido de la Revolución Democrática deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 inciso e), f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

## **XIII. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.**

El proceso interno de selección para las candidaturas se realizará en sesión del Consejo Estatal con carácter electivo de conformidad a lo establecido en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracciones XXI y XXIX del Estatuto, así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

1. La elección de las candidaturas a la **Diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 1 con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa**, así como a los **Ayuntamientos de Chahuites, Santa María Mixtequilla, Santa María Xadani y Reforma de Pineda**, se realizará en sesión de Consejo Estatal electivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracción XXI y XXIX del Estatuto.

22



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

La Dirección Nacional Ejecutiva podrá delegar la facultad de designar a las y los Candidatos a la Dirección Estatal Ejecutiva, para tales efectos se hará pública con dos días de anticipación en un medio de circulación estatal, del lugar, fecha y hora de la celebración de la Sesión de la Dirección Estatal Ejecutiva

#### **XIV. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO**

1. La sesión del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de electivo para la elección de las candidaturas que le corresponde, señaladas en la "BASE II", del presente instrumento, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, se realizará a más tardar el **21 de febrero de 2022**, y será convocada por la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal.

Para tal efecto la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, del Consejo Estatal Electivo, publicará en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página de internet oficial y en los estrados del VIII Consejo Estatal, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo o la modalidad, la hora de inicio y el orden del día. La sesión del Consejo Estatal con carácter electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, tomando en consideración la situación que atraviesa el país en relación con la pandemia del Covid 19, para lo cual la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva, lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.

2. Dicha elección se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Cuando inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará el cierre del registro de las Consejerías y se hará del conocimiento del Pleno el total de Consejerías registradas.

Una vez cerrado el registro señalado el Órgano Técnico Electoral dará cuenta al Pleno del Consejo Estatal Electivo el número de Consejerías debidamente acreditadas y registradas a efecto de estar en condiciones de determinar el número de votantes.

Para determinar el cálculo del sesenta y seis por ciento no se contarán las abstenciones.

- II. Se procederá a dar lectura de los dictámenes presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva, a través de la Presidencia.

Podrá dispensarse la lectura de los dictámenes si el Pleno del Consejo Electivo, por votación a mano alzada por mayoría simple, lo considera conducente. En caso de esto, solo se dará lectura a los puntos de resolución contenidos en los mismos.

- III. A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo la votación respectiva, a cargo del Órgano Técnico Electoral, preguntará al Pleno del Consejo, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta del o los dictámenes puestos a su consideración.

- IV. Posteriormente, se informará al Pleno del Consejo Estatal Electivo, los resultados de la votación, especificando el número y el porcentaje de votación obtenido por los dictámenes presentados.



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

V. Si los dictámenes alcanzan el sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes, el Órgano Técnico Electoral lo informará al Pleno del Consejo Estatal Electivo, declarando como aprobados los mismos para que surtan sus efectos como definitivos.

Como consecuencia de lo anterior, el Órgano Técnico Electoral y la Mesa Directiva, en conjunto, declararán como aprobados los dictámenes votados para que los mismos surtan sus efectos como definitivos y firmes.

VI. De no alcanzar el sesenta y seis por ciento, de las Consejerías presentes para la aprobación de los dictámenes, la Mesa Directiva o quien asuma el desarrollo de la sesión, decretará un receso.

El receso de la sesión del Consejo Estatal con carácter electivo no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no inicie el plazo para el registro de las candidaturas, establecido por la autoridad electoral.

La Dirección Estatal Ejecutiva propondrá a la Mesa Directiva del Consejo Estatal, la duración del receso a efecto de ponerlo a consideración del Pleno, quien aprobará el mismo por la mayoría simple de las Consejerías presentes.

Si éste fuera mayor a veinticuatro horas, la Mesa Directiva del Consejo Estatal, emitirá el aviso de reanudación de la sesión, publicándolo en los estrados y en la página web del partido. Se reanudarán los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el receso.

Una vez reanudada la sesión, la Dirección Estatal Ejecutiva, dará lectura de los dictámenes, a través de la Presidencia, a efecto de continuar con el proceso electivo.

Se dará lectura a los dictámenes si estos fueron modificados o, a pesar de que sea el mismo puesto a votación antes del receso, no haya obtenido el porcentaje necesario para su aprobación.

VII. En caso de que los dictámenes no alcancen el porcentaje del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se declarará concluido el punto del orden del día relativo a la elección relacionada con el dictamen no aprobado, actualizándose lo establecido en los artículos 39 Apartado A, fracción XVI del Estatuto y 95 del Reglamento de Elecciones.

Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39, fracción XVI, inciso a) del Estatuto aplicable al presente proceso electoral interno.

La sesión del Consejo Estatal Electivo podrá ser en la modalidad presencial o virtual, de conformidad a lo que establezca la Dirección Estatal Ejecutiva en relación con la pandemia de salud ocasionada por el coronavirus COVID 19.

## **XV. DE LOS DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DE CANDIDATURAS.**

Los dictámenes presentados por la Dirección Estatal Ejecutiva, respecto de las candidaturas deberán establecer lo siguiente:

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;
- c) En el caso de planillas integradas por fórmulas, especificará el cargo de las candidaturas y la calidad de propietarios y suplentes, garantizando en todo momento la paridad y



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

alternancia de género, y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan; de acuerdo con la normatividad y reglas electorales que se emitan para tal efecto;

- d) La Dirección Estatal Ejecutiva aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas.

Los dictámenes propuestos deberán ser aprobados de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 95 del Reglamento de Elecciones.

#### **XVI. DE LA AUSENCIA DE CANDIDATURAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A, fracción XVI del Estatuto; así como el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, se establece que sólo en caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, facultad que podrá ser delegada excepcionalmente a la Dirección Estatal Ejecutiva.

Por lo que hace a las sustituciones de candidaturas, será aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva, facultad que podrá ser delegada excepcionalmente a la Dirección Estatal Ejecutiva.

#### **XVII. DE LAS COALICIONES, ALIANZAS Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.**

1. El Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias, asociaciones electorales o candidaturas comunes con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
2. En caso de aprobarse una coalición, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, quedando sin efecto legal y alcance jurídico los actos que se hayan realizado.
3. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá las candidaturas que según el convenio le correspondan, de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

#### **XVIII. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.**

1. En términos de lo dispuesto en el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso de elección interna es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral.
2. El Órgano de Afiliación es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación.
3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo.
4. La Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros es la responsable de la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias, y en su caso extraordinarias, coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros establezca.
5. El Instituto de Formación Política es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancias de inscripción a los cursos que



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TOD@S**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

corresponda.

6. La Unidad de Transparencia es la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.
7. La Dirección Estatal Ejecutiva es la responsable de dirigir la estrategia electoral durante el Proceso Electoral Local Extraordinaria 2022.

**XIX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

El Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva deberán llevar a cabo la captura de la información de las precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Nacional Electoral, una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

**XX. CONSENTIMIENTO DE LAS Y LOS ASPIRANTES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

**XXI. DATOS PERSONALES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implica que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y demás normatividad relativa y aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por el Órgano Técnico Electoral, la **Dirección Estatal Ejecutiva**, y la **Dirección Nacional Ejecutiva**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del de Oaxaca, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y en su caso, lo determinado por las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales.

**SEGUNDO.** En caso de existir controversia con respecto a alguna candidatura, la **Dirección Nacional Ejecutiva en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva** resolverá lo conducente.

**TERCERO.** La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la **Dirección Nacional Ejecutiva**, y en su caso **delegar la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva**, lo cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección estatal determine que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas.

26



**EL SOL  
SALE  
PARA  
TODOS**



**Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral**

ACU/OTE-PRD/0023/2022

**CUARTO.** Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

**QUINTO.** Se exhorta a las y los aspirantes internos como externos a que hagan el mayor esfuerzo posible para lograr conformar precandidaturas por planillas únicas o por consenso.

**SEXTO.** Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales o internas al presente instrumento serán resueltas por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** Publíquese en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática, y notifíquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Representante acreditado ante el órgano electoral, por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca.

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.** A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.** A la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 02 de enero de 2022.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO  
HERNANDEZ

INTEGRANTE